



152

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEUDOR: CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO
ACREEDORES: VARIOS
RAD: 73001310300620200009000 ✓

En mi condición de apoderado de Bancolombia S.A., me permito objetar el proyecto de calificación de créditos y derechos de voto presentado por deudor, en los siguientes términos:

1. Con relación al proyecto de calificación de créditos

1.1.- Ruego al despacho indicar al promotor que deben ser relacionadas a favor de Bancolombia todas y cada una de las obligaciones indicadas en el escrito de solicitud de reconocimiento de créditos, pues dentro del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto únicamente se están relacionando tres obligaciones, esto es la obligación No. 4070086989, 4070086990 y la obligación denominada por el deudor "sobregiro", cuando en realidad a favor de mi representada deben tenerse en cuenta doce obligaciones, teniendo en cuenta que sobre nueve de ellas el deudor es avalista de la Cooperativa Cafeteros de Rovira. De igual manera deben modificarse los saldos de las obligaciones relacionadas en el proyecto acorde a los saldos verdaderamente adeudados a la fecha.

Con el siguiente cuadro se explica mejor lo indicado en el párrafo anterior.

No. obligación	Valor real adeudado	Valor relacionado en el proyecto
4070086989	\$ 399.840.007,00	\$399.840.007,00
40717268790	\$ 9.942.125,00	\$9.942.125,00
4070086990	\$ 18.359.869,00	\$19.669.851,00
4070086711	\$ 46.543.783,00	
AUDIOPRESTAMO	\$ 8.714.267,78	
4070087733	\$ 37.774.414,49	

CGGL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 – 2615608-2610045-2610046-2610037
gerencia@hyh.net.co



140

4070087689	\$ 140.000.000,00	
4070087140	\$ 279.999.913,00	
4070087810	\$ 29.999.641,66	
4070087734	\$ 33.333.333,00	
4070087598	\$ 90.000.000,00	
4070087191	\$ 99.962.504,28	

1.2.- Todas las obligaciones reconocidas a favor de Bancolombia S.A. deben ser calificadas como acreencias de tercera categoría, pues como se indicó en el numeral segundo de la solicitud de reconocimiento de créditos Bancolombia S.A. cuenta con garantía hipotecaria abierta y sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-208495, motivo por el cual no le asiste razón al promotor quien califica solamente una de las acreencias a favor de Bancolombia dentro de la tercera clase.

1.3.- Dentro del proyecto de calificación de créditos aportado por el deudor no se están atendiendo las indicaciones del artículo 25 de la ley 1116 de 2006, pues no se están relacionando las tasas de interés aplicables a cada una de las acreencias.

1.4.- De igual manera, pasa por alto el deudor, atender lo dispuesto por el legislador en el artículo 24 de la misma norma que indica que los derechos de voto deberán presentarse "adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de crédito", lo cual no fue acogido por el deudor en el proyecto presentado.

1.5.- Frente a las acreencias relacionadas de cuarta clase, ruego al despacho indicar al promotor que se indique el vínculo existente con cada uno de los acreedores allí relacionados, pues solamente se relacionan una serie de personas particulares indicando como tipo de crédito "préstamo", sin relacionar el vínculo que genero la obligación, siendo esto necesario para salvaguardar los derechos de los demás acreedores.

CGGL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 - 2615608-2610045-2610046-2610037
gerencia@hyh.net.co



159

2. Frente a los derechos de voto

2.1.- En razón a las modificaciones anteriormente indicadas, ruego al despacho modificar los derechos de voto asignados, pues esto generara la modificación de los valores a capital reconocidos principalmente a mi representada.

2.2.- Frente a los derechos de voto reconocidos a favor del deudor como derecho de voto interno ruego al despacho indicar al promotor que debe ser corregida su participación como acreedor interna, ya que teniendo en cuenta las reglas indicadas en el parágrafo del artículo 31 de la misma norma el deudor tendría una participación aproximada del 33% y no como en el proyecto se indicó.

Del Señor Juez,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ-TOLIMA
13 NOV 2020
SE RECIBIÓ...
FERNANDO FRANCO BEJARANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ-TOLIMA
20 NOV 2020
SE RECIBIÓ...
FERNANDO FRANCO BEJARANO
SECRETARIO

CGGL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 - 2615608-2610045-2610046-2610037
gerencia@hyh.net.co

192

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00090-00.-

El apoderado de uno de los acreedores ha impetrado adición del auto de fecha diciembre 2 de 2020, siendo del caso entrar a resolver para lo cual se,

CONSIDERA:

Tiene determinado el inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso, que “...*Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...*”.

En el presente caso el apoderado del acreedor Bancolombia S.A. ha impetrado, dentro del término de ejecutoria, la adición del auto calendado diciembre 2 de 2020, en el que se corrió traslado de la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto planteada por Maf Colombia S.A.S., en el sentido de que igualmente se corra traslado de las objeciones planteadas a nombre de su representada.

Como quiera que la solicitud fue presentada en oportunidad y efectivamente Bancolombia S.A. en escrito que reposa a folios 157 a 159 objetó el proyecto presentado por el demandante en cuanto a la graduación de créditos y derechos de voto, se impone acceder a lo peticionado, adicionando el auto referido, corriendo traslado de dichas objeciones.

Corolario de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

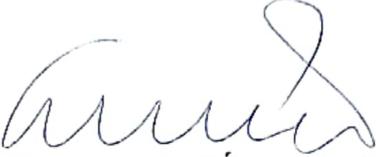
1.- ADICIONAR el auto calendado diciembre 2 de 2020, en el sentido de correr traslado por el término de tres (3) días de las objeciones

planteadas al proyecto de graduación de créditos y de derechos de voto por parte de BANCOLOMBIA S.A. Y MAF COLOMBIA S.A.S., en los escritos que reposan a folios 157 a 158 del presente cuaderno.

2.- ORDENAR que por Secretaría se controle el término de traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA